

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre petición radicada, en el presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (MORTIS CAUSA), seguida por la señora ANA CORTES RAMIREZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de los menores SANTIAGO y SEBASTIAN BAUTE SARAIVA, representados legalmente por su madre MIRIAM LUZ SARAIVA TORRES, en contra los señores ASTRID CAROLINA, CARLOS MARIO y JOSE DAVID BAUTE CORTES, FABIOLA, ANA MARIA y LEONARD CARLOS BAUTE en calidad de hijos del causante CARLOS ALBERTO BAUTE MEJIA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

En su oportunidad procesal esta titular mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, inadmitió la demanda por diferentes yerros detectados que impedían darle el trámite a la demanda, dicho auto debió notificarse por estado el día 30 de octubre de 2020, y hasta el 09 de noviembre de 2020, vencía el termino legal para que la parte actora subsanara las anomalías señaladas en el auto del 29 de octubre de 2020, vencido dicho termino, el despacho mediante auto de fecha de 04 de diciembre de 2020, rechazó la demanda por no subsanarse, auto que debió notificarse por estado el día 07 de diciembre de 2020.

Ahora bien, tenemos en el presente asunto y a raíz de una tutela interpuesta por el abogado demandante en contra de este juzgado, se ordena la revisión del expediente digital, encontrando que obran dos escritos del litigante los cuales nunca pasaron al despacho, en los que manifiesta a esta agencia judicial, que ninguno de los autos citados en precedencia, fueron notificados por estado, situación que le imposibilitó enterarse de cuales errores tenía la demanda y así poder ejercer el derecho de subsanar lo que a bien se debiera corregir para que la demanda siguiera su trámite, de acuerdo a ello tenemos que efectivamente le asiste razón al memorialista pues se pudo constatar que en los estados que debieron notificarse tanto el auto que inadmitió la demanda como el que la rechazó no fueron publicados, es decir no se notificaron por secretaria que es conducto legal y su contenido nunca fue conocido por la parte demandante.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria más que dejar sin efecto el auto de fecha 4 de diciembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda y ordenar en consecuencia se notifique de manera legal el auto inadmisorio de fecha 29 de octubre de 2020, esto es que se publique por estado la inadmisión, el día 12 de abril del presente año para que a partir de esta notificación empiece a correr el término legal de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha de 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, de acuerdo a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase la notificación y publicación del auto inadmisorio de fecha 29 de octubre de 2020 en estado del 12 de abril de 2021, para su debida notificación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. UNION MARITAL HECHO
RADICADO: 2020-00194-00

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63df31d3366f710e0aa5511aef5bacc20560f3dfbb6449eb561b55f2f8f17f3**

Documento generado en 09/04/2021 03:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>